

INFORME DE ACTIVIDADES ASESORIA H. SENADOR FIDEL ESPINOZA, febrero de 2024

I. Generalidades:

En el marco de la asesoría parlamentaria, por encargo del Honorable Senador Fidel Espinoza durante el periodo que comprende desde el 30 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, he realizado las siguientes actividades e informes:

1. Elaboración de informes en derecho.

Alta capacidades.

A partir del siglo XX la temática de alta capacidad, adquiere un interés significativo para la investigación académica, es así como se comienzan a estudiar el proceso de aprendizaje de estos grupo de estudiantes; que se caracterizan, entre otros aspectos, por presentar un pensamiento divergente y complejo, alta intensidad emocional y una fuerte motivación y pasión por temas de interés y el aprendizaje, haciéndolos cualitativamente distintos a sus pares etarios, especialmente en cuanto a la percepción del mundo que los rodea así lo señalan autores como François Gagné o Joseph Renzulli.

Estas investigaciones permitieron desmitificar muchas de las concepciones y características erróneas que se atribuían a las personas que manifiestan aptitudes excepcionales en una o más áreas del desempeño humano. Las personas con altas capacidades representan aproximadamente el 10% de la población mundial (Gagné 2015)

No existe consenso respecto de la definición de lo que se pueda determinar lo que se entiende por altas capacidades una de las definiciones más claras acerca de este concepto es la que otorga The Columbus Group (1991), explicando que "Las altas capacidades son un desarrollo asincrónico en el que la capacidad cognitiva avanzada y una exacerbada intensidad emocional, se combinan de tal modo que crean experiencias

interiores y una conciencia del mundo, cualitativamente, diferentes de la norma. Esta asincronía es mayor cuanto mayor es la capacidad intelectual. La singularidad de la Alta Capacidad les hace, particularmente, vulnerables y exige adaptaciones en su educación familiar y escolar, así como asesoramiento para propiciar un desarrollo óptimo”.

Protección legal en Chile en torno a la alta capacidad.

En el ordenamiento jurídico interno no existe una definición de alta capacidad y a nivel constitucional se consagra el derecho a la educación y a la libertad, que se interpreta como: la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en ella los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. La ley N°20.370 (establece la ley general de educación) en el artículo 3° señala que “El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza”.

No existen leyes que mandaten la creación de las condiciones institucionales y económicas que permitan un sistema educativo que ampare un desarrollo educativo integral para personas con altas capacidades, pero si existen decretos que de manera somera incorporan algunos preceptos:

1) Decreto N° 332/2011 (determina edades mínimas para el ingreso a la educación especial o diferencial, modalidad de educación de adulto y de adecuaciones de aceleración curricular) en su artículo 3° regula la opción de aceleración, es decir permite el ingreso temprano a la educación básica de niños y niñas menores de 6 años.

2) Decreto N°341/2008 (Establece normas que regulan el programa promoción de talentos en escuelas y liceos) en su artículo 1° se refiere al acto administrativo mediante el cual se ejecuta el programa denominado “promoción de talentos” en escuelas y liceos, en adelante el programa, que

estará destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos de educación subvencionados municipales, dando prioridad a los de más alta vulnerabilidad social y económica. El programa está destinada a estudiantes que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se efectuará a través de convenios con instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, el Ministerio de Educación entregará a los alumnos beneficiarios de este programa un aporte de carácter pecuniario, en adelante la beca, correspondiente al 50% del valor del arancel que cobre una institución de educación superior que imparta cursos y talleres destinados a alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Dicho beneficio se pagará directamente por el Ministerio de Educación a la institución de educación superior donde se encuentre matriculado el becario. El monto máximo de la beca por alumno no podrá exceder de \$350.000.- anuales.

El citado cuerpo legal define los estudiantes que poseen talentos académicos como: aquellos estudiantes que destacan claramente por sobre su grupo de pares por su potencial y habilidades académicas generales o específicas en las áreas de ciencias sociales, ciencias naturales, humanidades y/o matemáticas. El alcance de este programa es limitado, menos del 1% de los niños y niñas con alta capacidad pueden acceder a estos programas, y no existe cobertura en todas las regiones del país.

3) Decreto N°83 de 2015, es el reglamento de la Ley N°20.370, General de Educación (LGE), que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

Este decreto reglamenta el artículo 34 de la LGE que establece en el caso de la educación especial o diferencial, corresponde al Ministerio de Educación definir los criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan a los establecimientos educacionales planificar propuestas

educativas pertinentes y de calidad para estudiantes, ya sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de la educación regular con o sin Programa de Integración Escolar (PIE). Alude de manera genérica lineamientos ministeriales de adecuaciones y diversificación.

En Santiago de Chile el 25 y 26 de enero de 2024, las ministras y los ministros de Educación y altas autoridades representantes de los países de

América Latina y el Caribe se reunieron con el propósito de abordar la hoja de ruta hacia un marco de referencia regional para la reactivación, recuperación y transformación educativa, entre los acuerdos adoptados en esta instancia que tienen relación con promover una educación inclusiva podemos destacar los siguientes:

“Reconocemos, renovamos y reafirmamos nuestros compromisos con los acuerdos establecidos en la I Reunión Regional de Ministros y Ministras de Educación de América Latina y el Caribe (Buenos Aires, 2017), que delinearon la visión educativa regional al 2030 y reiteraron nuestro compromiso con el ODS 4. Asimismo, ratificamos las decisiones tomadas en la II Reunión Regional (Cochabamba, 2018), donde se priorizaron la calidad educativa, la equidad, la inclusión, el profesorado y el aprendizaje a lo largo de toda la vida. A su vez, corroboramos los compromisos adquiridos en la III Reunión Regional (Buenos Aires, 2022), con el fin de profundizar nuestros esfuerzos para impulsar la reactivación, recuperación y transformación educativa como aceleradores para el logro de las metas del ODS 4”.

“Nuestro compromiso de promover tanto la equidad como la inclusión en nuestros sistemas educativos, fomentando una cultura que reconozca, valore y construya sobre la diversidad, con el fin de enriquecer la calidad del proceso educativo. En este sentido, valoramos positivamente los resultados alcanzados durante el Encuentro Internacional de la Calidad Educativa,

organizado por la República Bolivariana de Venezuela en noviembre de 2023 y recogidos en la Declaración de Caracas, en el marco de la celebración de los 30 años del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) de la UNESCO”.

“Impulsar políticas educativas y de alfabetización que promuevan la equidad e inclusión, implementando estrategias que eliminen barreras de acceso y fomentando ambientes para los aprendizajes libres de estereotipos de género, entre otros, basados en el reconocimiento y valoración de la diversidad”.

Tratados internacionales.

Con fecha 26 de enero de 1990 el Estado de Chile suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Considerando que, de acuerdo a lo establecido en la citada convención, se debe asegurar que cada niño y niña tenga acceso a una educación que le permita desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

El rol del Estado frente a los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos debe declarar su existencia y hacer un llamado para que todos los individuos los reconozcan y los respeten, dotarlos de mecanismos institucionales coercitivos y eficaces y crear de un modo progresivo las condiciones políticas, sociales y económicas para que los titulares de estos derechos puedan gozar diariamente de ellos.

Actualmente no existe una política pública destinada a garantizar un sistema educativo inclusivo en todos sus niveles, que garantice adecuaciones curriculares diferenciadas y apoyos socioafectivos que permitan desarrollar a los niños y niñas con altas capacidades sus aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta el máximo de sus posibilidades. Transgrediendo los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Chile, que aluden a estas materias.

MINUTA PROYECTOS DE LEY DE INCENDIOS

Proyectos de ley en tramitación.

1) **Proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales. Boletín N°15.742-14**

Iniciativa: Moción (Araya, Astudillo, Cicardini, Delgado, **F. González**, Melo, Santibáñez)

Estado: Segundo trámite constitucional (Senado), desde el 16 de Enero 2024

Urgencia: Simple

Pasó a Comisión de Agricultura. Quizás también haber pasado (o todavía podría pasar a Vivienda, considerando que modifica la LGUC.

Principales propuestas del proyecto de ley:

- a) Impone a los instrumentos de planificación territorial señalar los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no serán edificables, así como también los que presenten riesgo de incendio.
- b) Faculta a las municipalidades a mandar a los dueños de plantaciones forestales, previo informe técnico de la CONAF o servicio que ocupe su lugar, la ejecución de cortafuegos para mitigar el riesgo de incendios.

Comentarios: la norma es ambigua en señalar cual será el instrumento de planificación responsable del ordenamiento territorial y no se hace cargo de las construcciones que quedan afuera de los instrumentos de planificación como las tomas, respecto a la medidas de la ejecución de cortafuegos por parte de los propietarios de plantaciones forestales, desde año 2017 existe esa medida, por otro lado existe la dificultad para los pequeños propietarios puedan implementar la ejecución de cortafuegos.

- c) Prohíbe en áreas urbanas las plantaciones forestales.

Comentarios. En la práctica las ciudades también “crecen” hacia las plantaciones. Hay un crecimiento no regulado (en gran parte tomas/campamentos), pero nadie quiere hacerse cargo de ese problema.

De acuerdo al promedio anual de las últimas cuatro décadas, la superficie afectada por incendios forestales corresponde a 54.000 ha/año, no obstante, en el periodo 2013-2014 y 2014-2015 se quemaron 106.000 y 129.000 hectáreas, respectivamente; por su parte, en la temporada 2016-2017 se quemaron más de medio millón de hectáreas.

- 2) **Modifica la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para incorporar criterios de prevención de incendios forestales, prohibir temporalmente los cambios de uso de suelo en los terrenos afectados y disponer su reforestación con especies nativas.**
Boletín 14.058-12

Estado: Primer trámite constitucional (C. Diputados)

Iniciativa: Moción (El ex diputado **F. Espinoza** es firmante, junto a Calisto, F. González, Hernando, Mellado, Nuyado, J. Pérez, Alexis Sepúlveda, Alejandra Sepúlveda, Winter)

Urgencia: sin urgencia.

Fecha de ingreso: marzo de 2021

Fundamentos del proyecto:

Anualmente cientos de incendios forestales afectan a nuestro país, dejando tras ellos una estela de destrucción de flora y fauna, arrasando con bosques, viviendas y vidas. Según los datos aportados por la CONAF, los bosques cubren casi 17,66 millones de hectáreas del

territorio nacional, representando un 23,3% de su superficie. Para resguardar estos el Estado invierte anualmente en preservación de árboles, no obstante, los esfuerzos de conservación no pueden ser efectivos si no hay también un esfuerzo y cultura de cuidado de estos por parte de la ciudadanía.

3) Modifica la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para establecer deberes, exigencias y prohibiciones en relación con los incendios forestales y los terrenos siniestrado, Boletín N°14.017-12 (refundido con: 13967-12, 14023-12)

Iniciativa: Moción (Alvarez, Celis, C. Girardi, Ibáñez, Labra, Marzán, Parra)

Estado: primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)

Urgencia: Suma

Fundamentos del proyecto

En los últimos años los incendios forestales se han transformado en un problema a nivel mundial, dado el aumento en la gravedad y en la ocurrencia con que están pasando en diversas regiones del planeta. Las principales razones para lo anterior dicen relación con los cambios en el clima y la variabilidad del mismo, así como también los cambios en el uso de los suelos, la expansión de las actividades forestales y de la interfaz urbano-forestal. En nuestro país no nos encontramos ajenos a esta realidad.

4) Modifica la Ley de Bosques, con el objeto de disponer la construcción y mantención obligatoria de cortafuegos en los casos que indica. Boletín 15.741-01

Iniciativa: Moción (Aravena, Carvajal, Huenchumilla, Quintana, **Saavedra**)

Estado: Primer trámite constitucional (Senado)

Urgencia: Sin urgencia

Fundamentos del proyecto.

Prevenir la propagación y minimizar los efectos de los incendios forestales en el futuro próximo, proponemos establecer una nueva obligación en los planes de manejo respecto de los bosques artificiales adyacentes a zonas urbanas, asentamientos rurales y carreteras, que consiste en la construcción y mantención de cortafuegos, de la magnitud y características determinadas por la autoridad que se defina durante la discusión legislativa de la moción.

Comentarios: Esta iniciativa legal impone al Estado la responsabilidad de crear acciones y programas de apoyo a los pequeños propietarios forestales, para que puedan implementar la ejecución de cortafuegos.

Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica. Boletín N° 16335-14

Estado: primer trámite constitucional (C. de Diputados)

Fecha de ingreso: octubre de 2023

Iniciativa: mensaje (Ministerio de Agricultura | Ministerio de Vivienda y Urbanismo)

El proyecto de ley consta de 39 artículos permanentes y 7 artículos transitorios para su correcta implementación. El proyecto de ley otorga facultades de planificación territorial y sancionatorias a la CONAF.

Comentarios: actualmente la CONAF no cuenta con recursos ni personal suficiente para cubrir más funciones, considerando que presenta retrasos en el cumplimiento de sus funciones, además no se puede otorgar facultades sancionatorias a una institución de derecho privada. Lo anterior fue relevado explícitamente por el Tribunal Constitucional en el año 2008 (STC 1024/2008), cuando emplazó al Ejecutivo a regularizar la naturaleza jurídica de CONAF, dado que se le asignaban funciones propias de un servicio público a pesar de ser una corporación de derecho privado, manifestando la inconveniencia de mantener situaciones constitucionalmente anómalas. Cabe señalar que en el Senado se discute el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La ambigüedad del proyecto de ley podría afectar en materia de parcelaciones.

Anexo: <https://www.instagram.com/p/C2-r5fvurRg/?igsh=dHN2djBnMjYwbGF2>

Dato: De 2005 a la fecha hay 25 proyectos sobre incendios forestales (no solo los de Ibáñez y González, como pareciera si uno ve las redes). Dos de ellos ya son ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zaido Lora". The signature is fluid and cursive, with the first name "Zaido" on the top line and "Lora" on the bottom line, followed by a decorative flourish.

Firma asesora.

